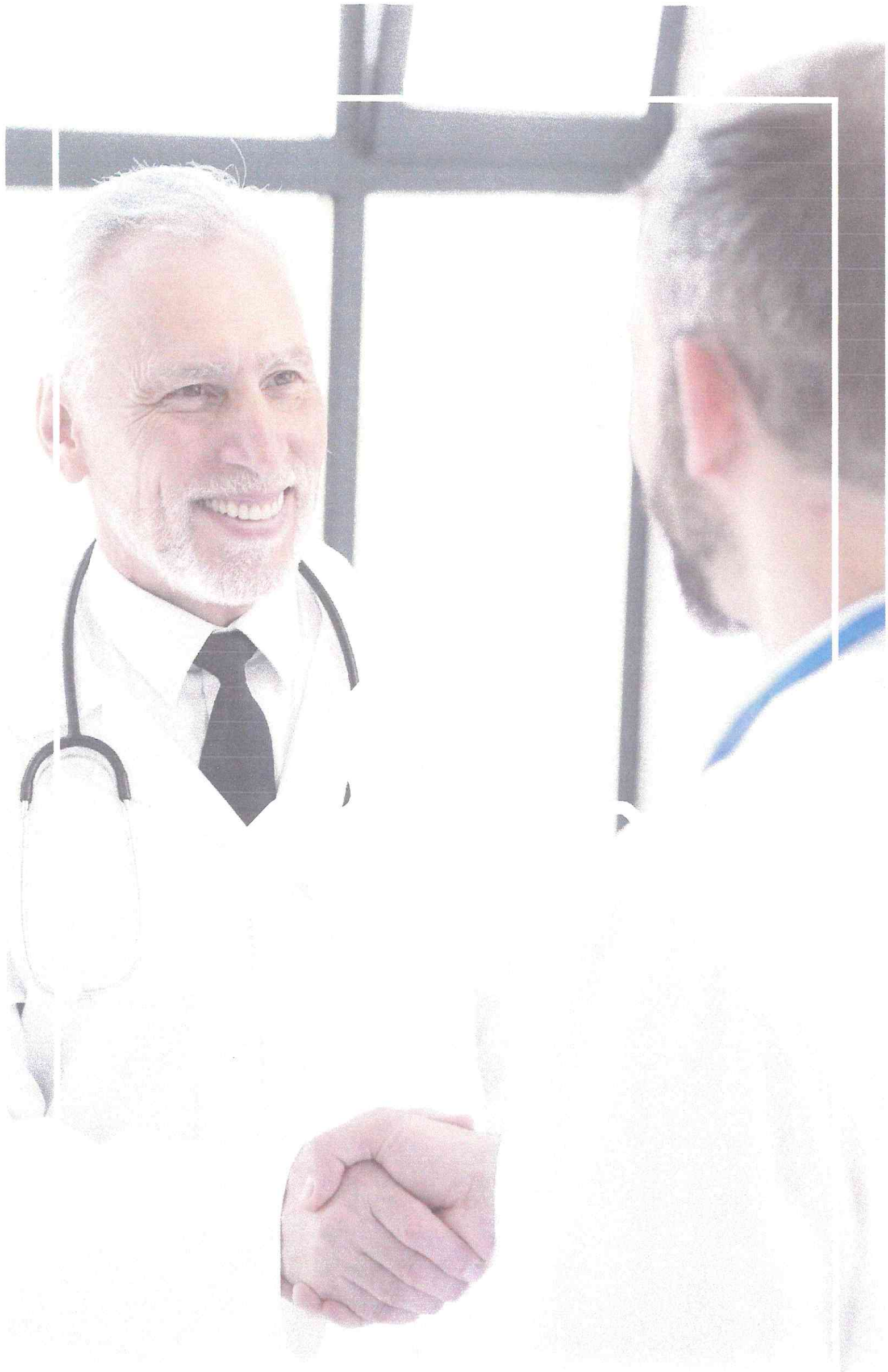


POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL



index s.a.c.i.
el mejor amigo de su imagen...



ÍNDICE

- 01. Objeto**
- 02. Ámbito de aplicación**
- 03. Definiciones**
- 04. Principios**
- 05. Prevención**
- 06. Detección**
- 07. Medidas de diligencia debida**
- 08. Perfiles de riesgo**
- 09. Órganos externos e internos**
- 10. Obligaciones de información y confidencialidad**
- 11. Régimen sancionador**
- 12. Custodia y archivo**
- 13. Comunicación, sensibilización y formación**
- 14. Mejora continua: aprobación y revisión**

01. OBJETO

La presente Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales tiene como finalidad establecer un sistema de control adecuado para evitar que cualquier cliente o proveedor intente utilizar la estructura de INDEX SACI para una operación de blanqueo de capitales.

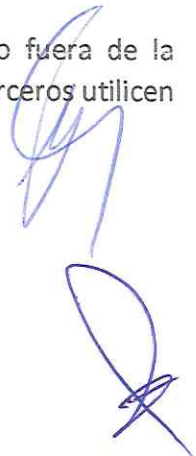
02. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Alcance Subjetivo y Territorial

La presente política se aplica de manera directa a la compañía Index SACI, abarcando todas las sociedades en las que Index ejerza un control efectivo o posea la mayoría de participación y/o derecho de voto. Esta política regirá la actuación de todos los miembros de los diferentes órganos de administración, así como de la dirección y los colaboradores, sin importar su posición jerárquica, funcional o ubicación geográfica (dentro y fuera del territorio paraguayo).

Alcance Objetivo

Las personas sujetas a esta política deben garantizar y fomentar, tanto dentro como fuera de la organización, el cumplimiento de los principios establecidos, con el fin de prevenir que terceros utilicen a Index SACI o cualquiera de sus sociedades para actividades de blanqueo de capitales.



03. DEFINICIONES

Blanqueo de capitales se considera blanqueo de capitales cualquiera de las siguientes actividades:

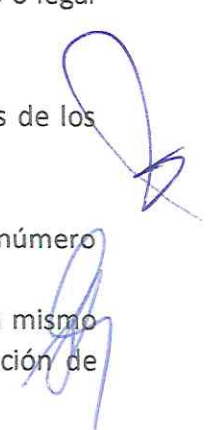
- a) La conversión o la transferencia de bienes con el conocimiento de que los mencionados bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes con conocimiento de que los mencionados bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. La adquisición, posesión o utilización de bienes, con el conocimiento, en el momento de la recepción de estos, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, con el conocimiento, en el momento de la recepción de estos, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución. Se considerará que hay blanqueo de capitales, aunque las actividades que hayan generado los bienes se hubiesen desarrollado en el territorio de otro Estado.

Bienes procedentes de una actividad delictiva: todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Financiación del terrorismo: suministro, depósito, distribución o recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que hay financiación del terrorismo, aunque el suministro, la recogida de fondos o bienes se hubiesen desarrollado en el territorio de otro Estado.

Operaciones sospechosas aquellas operaciones que:

- a) sean complejas, inusuales y/o que no respondan a los patrones de transacciones habituales o, aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable;
 - b) que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los terceros según su actividad o antecedente operativo;
 - c) o que sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, o por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona;
 - d) que consista en una pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario o por un único ordenante a varios beneficiarios sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes;
- 

- e) movimientos con origen o destino en territorios o países de riesgo;
- f) transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el origen de esta;
- g) operativas con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales y ordinarias del sector o de las propias del sujeto obligado.

04. PRINCIPIOS

INDEX SACI se compromete a adherirse, de acuerdo con la normativa vigente, a los siguientes principios para la prevención del blanqueo de capitales:

- a) Aplicar mecanismos de control para asegurar que Index no sea utilizado para blanqueo de capitales, documentando y detallando estas medidas a través de políticas y procedimientos.
- b) Verificar y confirmar la identidad de las personas que reciban o contribuyan con fondos de manera gratuita.
- c) Aplicar procedimientos para verificar la identidad de las contrapartes, incluyendo su historial profesional y su integridad.
- d) Establecer procedimientos para asegurar la adecuación y competencia de los miembros de los órganos de gobierno y otros cargos de responsabilidad.
- e) Supervisar la ejecución de las actividades de la empresa y el uso de servicios, productos y fondos mediante controles específicos.
- f) Reportar cualquier transacción sospechosa a las autoridades correspondientes.
- g) Cooperar con las autoridades responsables en la prevención del blanqueo de capitales.
- h) Preservar la confidencialidad y evitar llevar a cabo operaciones que sean sospechosas.
- i) Proporcionar capacitación adecuada al personal sobre el tema.
- j) Mantener la documentación relevante durante al menos 10 años.

05. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La prevención del blanqueo de capitales es esencial para proteger la integridad del sistema financiero internacional. Mediante la adecuada identificación de clientes, el riguroso monitoreo de transacciones y la formación continua de su personal, Index SACI no solo garantiza el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también contribuye de manera significativa a la creación de un entorno financiero transparente y seguro.

Index reconoce la trascendental importancia de combatir el blanqueo de capitales. En este contexto, la empresa se compromete a colaborar de manera estrecha con las autoridades competentes, implementando mecanismos de control adecuados y efectivos para prevenir cualquier conducta que atente contra esta normativa.

06. DETECCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL

El proceso de blanqueo tiende a complicar el rastro de las transacciones, haciendo ambiguo el origen y propiedad del capital, mezclando el dinero ilegal con transacciones financieras legítimas. Se suelen distinguir tres fases en el proceso del blanqueo:

- a) **Primera fase Colocación:** se introduce el dinero procedente de las actividades ilegales en el circuito financiero o bien se transforma mediante la adquisición, generalmente en efectivo, de artículos de lujo.
- b) **Segunda fase Encubrimiento:** persigue desligar los fondos ilícitos de su origen. Consiste en la realización de una serie de transacciones financieras, más o menos complejas, que permiten separar el dinero de su origen para impedir y complicar el seguimiento de las operaciones por las Autoridades competentes.
- c) **Tercera fase Integración:** el dinero se integra definitivamente en el patrimonio del blanqueador, aparentando una procedencia legal.

Index establecerá medidas y controles destinados a prevenir y detectar cualquier operación sospechosa en las fases previamente descritas, actuando en consecuencia para evitar que se utilice a la empresa como vehículo para el blanqueo de capitales.

07. MEDIDAS DE LA DILIGENCIA DEBIDA

Index implementará medidas de diligencia debida para prevenir y detectar cualquier operación sospechosa que consistirán en las siguientes:

- a) Index verificará la veracidad de dicha información obtenida de terceros a través de otras fuentes, como por ejemplo la verificación de registros públicos, auditorías, etc.
- b) Los departamentos competentes: el área Administrativa, Logística, Comercio Exterior y Comercial, para los terceros considerados proveedores o potenciales proveedores, así como para los terceros considerados clientes o potenciales clientes, determinarán respectivamente y a los efectos oportunos, los documentos que deberán recabarse de cada tercero y las medidas de diligencia debida que sean pertinentes, así como los controles para mitigar el riesgo.
- c) Identificación de terceros: cuando se produzca el inicio de una nueva relación contractual u operación, Index comprobará la identidad de los terceros.
- d) Identificación de la actividad que realiza el tercero: en el momento de establecer las relaciones con terceros, Index recabará información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial.
- e) Registro de identificación de terceros: Index elaborará un Registro con la identificación de terceros que estará a disposición de los organismos competentes.

08. PERFILES DE RIESGO

Index SACI, de conformidad con la información obtenida del tercero, valorará si establece una relación con el mismo, teniendo en cuenta el perfil de riesgo que represente el tercero.

Existen cuatro perfiles de riesgo:

- a) Perfil de riesgo Bajo: el tercero no representa ningún riesgo o es minúsculo. Index puede establecer una relación con el mismo.
- b) Perfil de riesgo Medio: el tercero representa un riesgo, por lo que Index estudiará si establece la relación con el mismo y/o controles y medidas para mitigar los riesgos detectados.
- c) Perfil de riesgo Alto: el tercero representa un riesgo considerable, por lo que Index no establecerá una relación con el mismo salvo que previamente establezca controles y medidas para mitigar los riesgos y previa valoración de estos.
- d) Perfil de Abstención: debido a las circunstancias del tercero Index no puede en ningún caso establecer una relación con el mismo.

En los casos de terceros considerados clientes o potenciales clientes y, terceros considerados proveedores o potenciales proveedores con perfiles de Riesgo Medio y Alto siempre será necesaria la autorización del Comité de Ética y Compliance para establecer la relación del negocio o continuar con la ejecución de la operación.

En el caso de Perfiles de Abstención, no deberá establecerse o se deberá finalizar inmediatamente cualquier relación con el tercero y valorar si comunicar a los organismos competentes esta situación.

Perfil de Riesgo Bajo desde la perspectiva de prevención del blanqueo de capitales. Cuando los terceros tengan su residencia, nacionalidad o bien sus fondos provengan de alguno de los siguientes países:

- a) España y/o otros países de la Unión Europea, exceptuando Luxemburgo, Holanda e Irlanda y países del este colindantes con Rusia.
- b) Estados Unidos: todos los estados, con exclusión de Delaware, Nevada y Wyoming.
- c) Noruega, Canadá, Australia y Corea del Sur.

Para América, utilizando la Financial Action Task Force (FATF):

- a) Panamá, Costa Rica, Chile, Uruguay, Argentina y Colombia.

Perfil de Riesgo Medio desde la perspectiva de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Serán indicadores de este perfil la presencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Terceros que no provengan de los países citados en el apartado anterior (perfil de riesgo bajo) y cuyas operaciones prevean cantidades dinerarias elevadas.
- b) Terceros que manejan grandes cantidades de dinero en efectivo, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- c) Terceros que sólo soliciten u ofrezcan pagos en efectivo de grandes cantidades.
- d) Terceros que ofrezcan o soliciten donaciones.
- e) Terceros cuyas operaciones prevean el pacto de precios notoriamente inferiores a los de mercado.
- f) Terceros que propongan comisiones o descuentos excesivos.
- g) Terceros que utilicen figuras jurídicas inusuales o innecesariamente complejas que aparentemente carezcan de lógica económica.

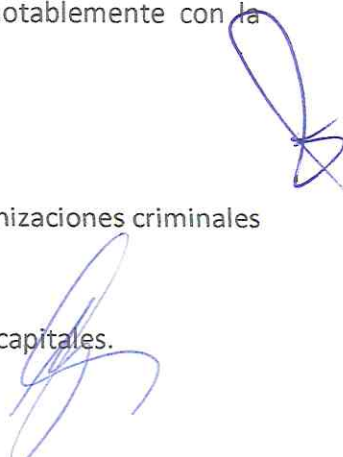
- h) Terceros que participan o forman parte de una sociedad o grupo societario de reciente creación o cuyos antecedentes no son transparentes.

Perfil de Riesgo Alto desde la perspectiva de prevención del blanqueo de capitales. Serán indicadores de este perfil la presencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Terceros que se nieguen a identificarse, que rehúsen facilitar la información requerida, que se nieguen a colaborar en el proceso de identificación e investigación o que pongan obstáculos a dicha identificación o investigación.
- b) Terceros que facilitan información incompleta o inexacta u ocultan información.
- c) Sociedades o grupos societarios que carecen de recursos y/o estructura.
- d) Terceros respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- e) Terceros con antecedentes penales o vinculados con personas condenadas por blanqueo de capitales.
- f) Terceros que operen con cuentas bancarias que no son de su titularidad o realicen pagos mediante transferencias internacionales sin la identidad del ordenante o sin el número de la cuenta de origen, o pagos mediante endoso de cheque de un tercero.
- g) Terceros de nacionalidad o con domicilio en países o territorios considerados jurisdicciones de riesgo o no cooperantes o bien, terceros que operen con cuentas bancarias situadas en estos territorios.
- h) Terceros de nacionalidad o con domicilio en países o territorios considerados paraísos fiscales o bien, terceros que operen con cuentas bancarias situadas en estos territorios.
- i) Terceros que contratan a terceras partes para realizar tareas u operaciones que pueden realizar directamente por ellos mismos o que no requieren ningún conocimiento o habilidades especiales.

Perfil de Abstención desde la perspectiva de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Serán indicadores de este perfil la presencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Terceros que no realicen la profesión o actividad declarada.
 - b) Terceros que aporten o presenten documentación falsa o que difiera notablemente con la información detectada.
 - c) Imposibilidad de conocer o verificar datos aportados por el tercero.
 - d) Delincuentes declarados o conocidos o personas vinculadas a grupos u organizaciones criminales o terroristas.
 - e) Terceros de quienes se tenga certeza de su vinculación con el blanqueo de capitales.
- 

09. ÓRGANOS EXTERNOS E INTERNOS

A nivel externo, existen organismos a los que reportar la actividad, o los incumplimientos en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y prevención del Terrorismo. Cada país deberá reportar a los órganos de control externos de cada país. A nivel interno, desde Index, el departamento de Administración, Comercial, Logística y Comercio Exterior para terceros considerados proveedores o potenciales proveedores, así como para terceros considerados clientes o potenciales clientes, serán los responsables de establecer los controles pertinentes y asegurar cumplimiento.

10. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Comunicación de operaciones sospechosas

Las Personas Sujetas deberán informar con carácter inmediato, al Comité de Ética y Compliance, en caso de que detecten una operación sospechosa o hecho relacionado con una operación o con los participantes en la misma, que pueda revestir algún riesgo de relacionarse con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

En este sentido, se deberá realizar la comunicación por escrito, identificando la operación, los intervinientes y los indicios de sospecha mediante el envío de un correo electrónico. El Comité de ética y Compliance, será el encargado de valorar el riesgo o no de estar ante un indicio de blanqueo de capitales y paralizar la operación o bien, de autorizarla.

En el caso de considerar que puede existir una sospecha de incurrir en blanqueo de capitales, se abrirá un expediente en el que se incorporarán los datos del tercero, la operación que pretende llevar a cabo, los intervinientes y los indicios de sospecha y, se deberá informar al departamento que efectuó dicha comunicación, en el plazo máximo de 72h, acerca de cómo se va a proceder con el citado expediente y de las conclusiones de este.

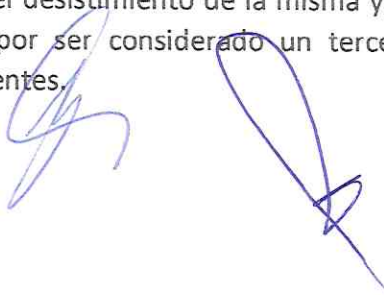
Comunicación de operaciones sospechosas a los organismos competentes.

El Comité de Ética y Compliance, será quien mantendrá las comunicaciones correspondientes con el organismo competente y el seguimiento de los expedientes que pudiera haber en materia de blanqueo de capitales.

El Comité de Ética y Compliance elaborará sus conclusiones sobre si la operación debe comunicarse o no al organismo competente. Index se compromete a comunicar a las Autoridades Competentes en materia de Blanqueo de Capitales cualquier hecho u operación respecto de la que exista indicio o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Confidencialidad

En el caso de que se abra un expediente de blanqueo de capitales por parte del Comité de Ética y Compliance o se valore dicha posibilidad, queda prohibido informar a la potencial contraparte de los motivos del retraso en la operación o del desistimiento de la misma y, en especial, de la apertura del expediente de blanqueo de capitales por ser considerado un tercero "de riesgo" susceptible de comunicación a las Autoridades Competentes.



Durante un periodo superior, siempre que sea necesario y proporcionado, a efectos de cumplir con la legislación y normativa vigente, de conformidad con las Políticas en materia de conservación de la documentación de nuestras representadas.

13. COMUNICACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

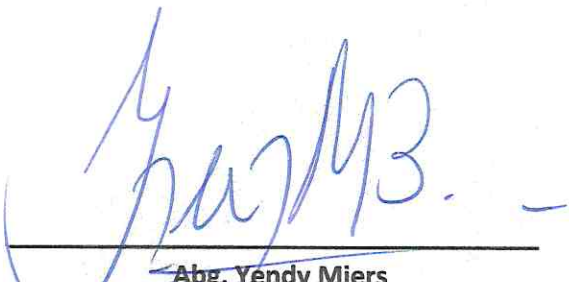
El departamento de Compliance se encargará de que **todas las personas de Index SACI** reciban la Política y sean informados de las modificaciones de ésta y se asegurará de llevar a cabo la formación relativa a esta Política.

14. MEJORA CONTINUA: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política será objeto de revisión y mejora continua, especialmente cuando las circunstancias sociales, organizativas, regulatorias o de cualquier otra índole así lo requieran. En todo caso, será revisada con carácter anual de forma ordinaria y, en caso de que lo requiera, será debidamente actualizada.

La presente Política ha sido aprobada por el Comité de Ética y Compliance en fecha 25 de noviembre del 2024 y en subsecuente por el directorio de Index SACI en fecha 03 de diciembre del 2024, y puesta a disposición de las Personas Sujetas para su obligado cumplimiento.

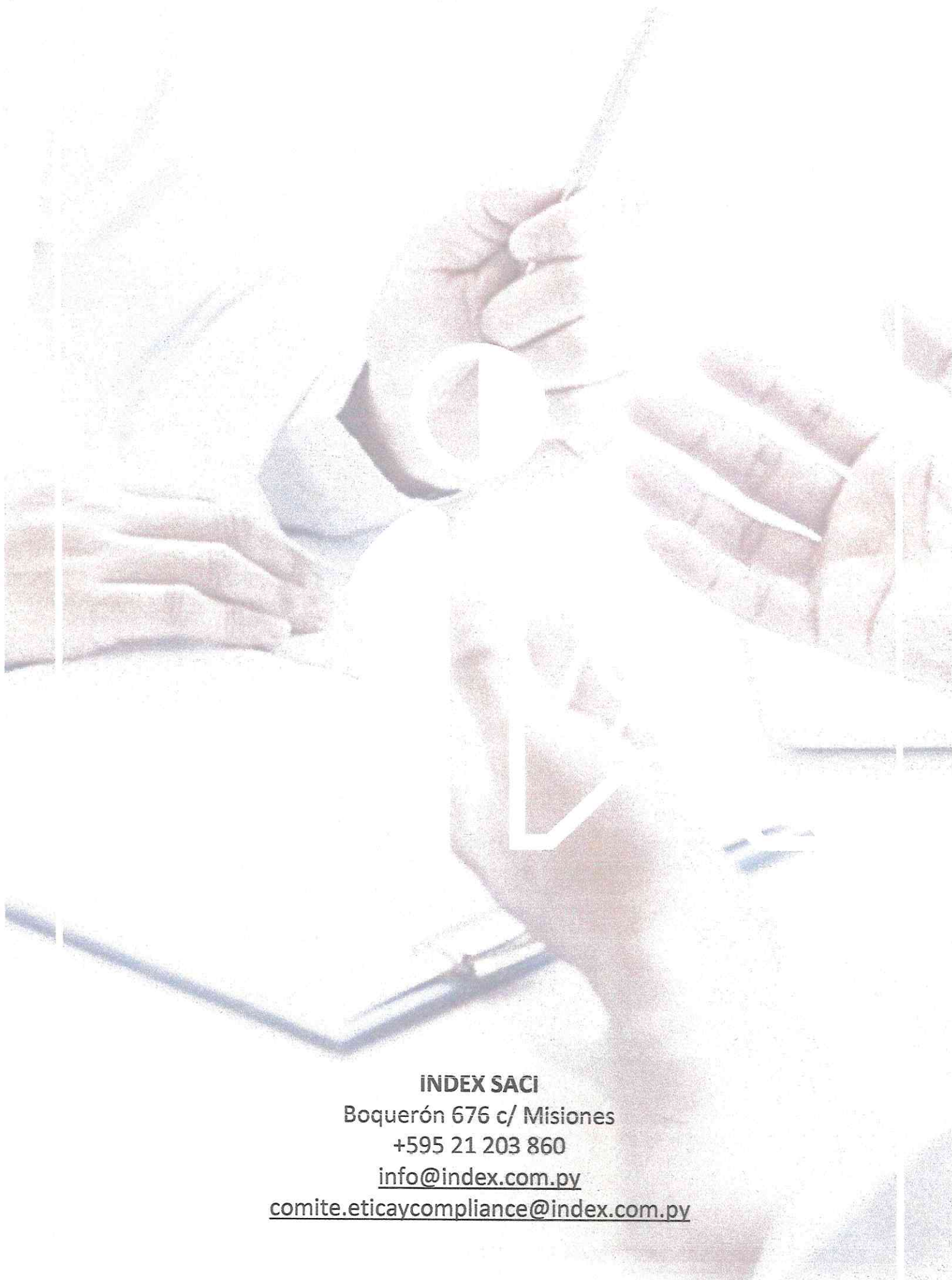
La falta de cumplimiento de la presente Política podrá conllevar medidas disciplinarias.



Abg. Yendy Miers
Presidenta del Comité de Ética y Compliance



Johann Zuniaga
Gerente General
Johann Alberto Zuniaga Rondón
Gerente General



INDEX SACI

Boquerón 676 c/ Misiones

+595 21 203 860

info@index.com.py

comite.eticaycompliance@index.com.py